

Bogotá, 05-09-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350718591**

Fecha: 05-09-2024

Señor

Gustavo Adolfo Ruiz Franco

Carrera 30 este # 68 - 465 Corregimiento de Santa Elena

gustavo.a.ruiz@medellin.gov.co

Medellín/Antioquia

Asunto: Respuesta a los Radicados Nos. 20245341055502 y 20245341062102 del 15 y 16-2024, respectivamente

Respetado señor Ruiz:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual remite escrito al correo electrónico talentohumano@trasancoop.com, e informa lo siguiente: "(...) *El día 4 de abril solicité una certificación a TRASANCOOP sobre el cubrimiento de alguna ruta de transporte por mi residencia ya que por mi casa no pasa ninguna ruta y como parte de la documentación requerida, la Alcaldía de Medellín me pidió que acreditara el no cubrimiento de transporte público por mi residencia para aprobarme el teletrabajo. A la fecha no ha sido posible que TRASANCOOP me suministre este documento (...)*". (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales

Frente a su petición y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, a través del Decreto 2409 de 2018, le informamos que esta Entidad no es competente para conocer o emitir pronunciamiento alguno respecto a su solicitud.

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

Ahora bien, nos permitimos informarle que, revisada su solicitud se evidencia que la misma ha sido elevada ante la empresa competente, por tal motivo, no corremos traslado por competencia de que trata artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en virtud de los principios de economía y eficacia que rigen la función pública, con el fin de evitar duplicidad en las actuaciones administrativas.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano
535

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/a%20contestar%20septiembre/respuesta%20a%20radiados%2020245341055502%20y%2020245341062102%20%20ya%20inform%C3%B3%20a%20la%20empresa%20competente.docx>